

Juzgado de lo Mercantil N° 3 de Sevilla

C\ Energia Solar N°1, 41014, Sevilla, Tfno.: 955189374 955189255, Fax: 955043446, Correo electrónico: JMercantil.3.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120230055699.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 779/2023. Negociado: 1

Sección:

Materia: Materia concursal

De: [REDACTED]

Abogado/a: ANDREA OLCINA FERNANDEZ

Procurador/a: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N.º 535/2023

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 21/09/23 se dictó auto declarando el concurso sin masa de [REDACTED].

SEGUNDO. Transcurridos quince días desde la publicación de la declaración de concurso en el registro público concursal y en el Boletín oficial del estado, ningún acreedor ha solicitado el nombramiento de administración concursal.

TERCERO. Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo anterior, la representación procesal de [REDACTED] interesó la exoneración del pasivo insatisfecho, de lo que se dio traslado a los acreedores personados para alegaciones, sin que se hayan realizado alegaciones ni formulado oposición, por lo que quedaron los autos pendientes de resolver mediante diligencia de ordenación de 19/12/23

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Código:	OSEQR25FKQ7P4URK5UCYMYB9F4HN8Z	Fecha	09/01/2024	
Firmado Por	JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES			
	SUSANA PEREZ GONZALEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/13	

a los acreedores acreditar su concurrencia, sin que el deudor tenga que acreditar el hecho contrario al supuesto contemplado más que, en su caso, en la medida en que sea necesario para desvirtuar el hecho o la circunstancia enervante de la buena fe alegada por los acreedores” .

En consecuencia, la ausencia de alegaciones y de oposición a la exoneración por parte de los acreedores, unida a que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 501.2 del Texto Refundido de la **Ley Concursal** (es decir, que el concursado ha manifestado que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en esta ley que impiden obtener la exoneración y ha acompañado las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los tres últimos años anteriores a la fecha de la solicitud que se hubieran presentado o debido presentarse) procede conceder la exoneración del pasivo insatisfecho.

SEGUNDO: Alcance de la exoneración.

De acuerdo con el artículo 489.1 del Texto Refundido de la **Ley Concursal**, la exoneración se extiende a la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las siguientes:

“1.º Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.

2.º Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.

3.º Las deudas por alimentos.

4.º Las deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario



Código:	OSEQR25FKQ7P4URK5UCYMYB9F4HN8Z	Fecha	09/01/2024	
Firmado Por	JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES SUSANA PEREZ GONZALEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	

en los órganos mercantiles de Andalucía celebrado en Granada los días 10 y 11 de noviembre de 2022.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Concedo a [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho con la extensión prevista en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

2.- Declaro la conclusión del concurso de [REDACTED]

3.- Acuerdo el archivo las actuaciones.

4.- Publíquese esta resolución en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el Boletín Oficial del Estado.

5.- Notifíquese esta resolución a la persona concursada, a las partes personadas, y a cualquiera otra a la que hubiera debido notificarse la declaración de concurso (artículo 482 del Texto Refundido de la Ley Concursal), haciéndoles saber que es FIRME (artículo 481.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Así lo acuerda, manda y firma Juan Francisco Santana Miralles, Magistrado de refuerzo del Juzgado Mercantil Número 3 de Sevilla. Doy fe.

1 EL MAGISTRADO LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).



Código:	OSEQR25FKQ7P4URK5UCYMYB9F4HN8Z	Fecha	09/01/2024	
Firmado Por	JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES SUSANA PEREZ GONZALEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	